



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 110 pesetas      :-:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 1999</b>	<b>Lunes 5 de abril</b>	<b>Número 62</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### INTERVENCIÓN

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cuenta general correspondiente al año 1998, queda expuesta al público en la Intervención de esta Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante la Corporación para ser sometida posteriormente la referida cuenta a la aprobación de la Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 30 de marzo de 1999. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1999, aprobó expediente número 3 de modificación de créditos del presupuesto general para 1999.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 49 de fecha 12 de marzo de 1999 por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 9, queda de la siguiente forma:

Cap.	Concepto	Pesetas
I	Gastos de personal	4.422.432.254
II	Gastos en bienes ctes. y servicios	1.438.758.342
III	Gastos financieros	169.908.806
IV	Transferencias corrientes	2.248.960.250
VI	Inversiones reales	9.139.928.244
VII	Transferencias de capital	6.106.469.734
VIII	Activos financieros	453.214.054
IX	Pasivos financieros	305.748.037
	<b>Total</b>	<b>24.285.419.721</b>

Burgos, 31 de marzo de 1999. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. 2342. — 6.000

#### AGRICULTURA

##### ASUNTO: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES, PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS, CONCURSOS O EXPOSICIONES DE CARÁCTER AGROPECUARIO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 15 de enero de 1999, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes:

#### BASES

1.<sup>a</sup> - *Objeto de la Convocatoria.* - Subvencionar la celebración de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario.

2.<sup>a</sup> - *Beneficiarios de las ayudas.* - Podrán solicitar las ayudas de esta convocatoria las Entidades Locales de la provincia de Burgos, que realicen Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario durante el ejercicio de 1999.

El beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación.

3.<sup>a</sup> - *Cuantía de las subvenciones.* - Se subvencionarán las actividades objeto de la convocatoria, con un máximo de 2.000.000 de pesetas por Entidad Local.

4.<sup>a</sup> - *Aplicación presupuestaria.* - La Diputación destinará a esta Convocatoria 9.000.000 de pesetas, que se aplicarán con cargo a la partida 44.711.462.00 del presupuesto general para 1999.

5.<sup>a</sup> - *Solicitudes y documentación.* - La petición de subvención se realizará mediante una instancia firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, acompañada de una Memoria justificativa, indicando la actividad que se pretende realizar, el presupuesto de gastos e ingresos previsto, el carácter local, comarcal o regional y el arraigo o tradición de la misma.

6.<sup>a</sup> - *Plazo de presentación.* - Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General en el plazo de 45 días contados a partir del siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.<sup>a</sup> - *Criterios para la concesión de las subvenciones.* - La Comisión de Agricultura de acuerdo con los datos expresados en la Memoria justificativa concederá las siguientes puntuaciones:

- Por ámbito nacional, 3 puntos.
- Por ámbito regional, 2 puntos.
- Por ámbito comarcal o provincial, 1 punto.
- Por arraigo y tradición, 0,2 puntos por cada año de celebración de la misma.

-Tendrán prioridad las Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes.

8.<sup>a</sup> - La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante la aportación de la siguiente documentación:

-Certificación del Secretario de la Entidad, acreditativa de que la actividad objeto de subvención se ha realizado y que la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad.

-Facturas originales justificativas, conformadas por el Secretario (o en su defecto fotocopias compulsadas) del gasto realizado.

-Certificación del acuerdo municipal, por el que se aprueban las facturas.

-Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

-Certificado del Secretario, de no tener ninguna deuda pendiente con esta Diputación Provincial.

Burgos, 18 de marzo de 1999. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

#### ASUNTO: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, QUE ORGANICEN FERIAS, CONCURSOS O EXPOSICIONES DE CARACTER AGROPECUARIO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 15 de enero de 1999, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes:

##### BASES

1.<sup>a</sup> - *Objeto de la Convocatoria.* - Subvencionar la celebración de Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario.

2.<sup>a</sup> - *Beneficiarios de las ayudas.* - Podrán solicitar las ayudas de esta convocatoria las Entidades sin fines de lucro de la provincia de Burgos, que realicen Ferias, Concursos o Exposiciones de carácter agropecuario durante el ejercicio de 1999.

3.<sup>a</sup> - *Cuantía de las subvenciones.* - Se subvencionarán las actividades objeto de la convocatoria con un máximo de 500.000 de pesetas por solicitud.

4.<sup>a</sup> - *Aplicación presupuestaria.* - La Diputación destinará a esta Convocatoria 3.000.000 de pesetas, que se aplicarán con cargo a la partida 44.711.489.00 del presupuesto general para 1999.

5.<sup>a</sup> - *Solicitudes y documentación.* - La petición de subvención se realizará mediante una instancia firmada por el Presidente de la Entidad, dirigida al Presidente de la Excm. Diputación Provincial, acompañada de una Memoria justificativa, indicando la actividad que se pretende realizar, el presupuesto de gastos previsto, el carácter local, comarcal o regional y el arraigo o tradición de la misma.

Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación.

6.<sup>a</sup> - *Plazo de presentación.* - Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General en un plazo de 60 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.<sup>a</sup> - *Criterios para la concesión de las subvenciones.* - La Comisión de Agricultura propondrá a la Comisión de Gobierno la concesión de las subvenciones solicitadas, atendiendo a las siguientes prioridades:

Según la importancia de la Feria o Certamen la Comisión de Agricultura otorgará las siguientes puntuaciones en función de los datos expresados en la Memoria Justificativa:

-Ambito nacional, 3 puntos.

-Ambito regional, 2 puntos.

-Ambito comarcal, 1 punto.

-Por arraigo y tradición, 0,1 punto por cada año de celebración de la misma.

8.<sup>a</sup> - La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante la aportación de la siguiente documentación:

-Facturas originales justificativas del gasto realizado.

-Certificado del Secretario de la Asociación, en el que exprese que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por dicha Asociación, considerando otras subvenciones que pudiera habersele concedido con la misma finalidad.

-Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

-Certificado del Secretario, de no tener ninguna deuda pendiente con esta Diputación Provincial.

Burgos, 18 de marzo de 1999. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

#### ASUNTO: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES, PARA LA REPARACION DE CAMINOS RURALES DE ACCESO A ZONAS DE CULTIVO PARA 1999

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 15 de enero de 1999, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes:

##### BASES

1.<sup>a</sup> - *Objeto de la Convocatoria.* - Subvencionar la reparación de Caminos Rurales de acceso a zonas de cultivo o de pastos.

2.<sup>a</sup> - *Beneficiarios.* - Entidades Locales de la provincia de Burgos, de población inferior a 20.000 habitantes.

3.<sup>a</sup> - *Cuantía de las subvenciones.* - Se subvencionarán las obras objeto de estas ayudas con un máximo de 1.000.000 de pesetas por Entidad Local, no excediendo la subvención del 50% del costo de la obra.

4.<sup>a</sup> - *Solicitudes y documentación.* - La petición de subvención se realizará mediante una instancia firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en la que se indique el presupuesto de la obra a realizar, y si se realizarán mediante prestación personal de los vecinos del pueblo, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado por la Entidad por el que se decide realizar la obra objeto de la solicitud y una Memoria justificativa de la necesidad de la reparación.

5.<sup>a</sup> - *Aplicación presupuestaria.* - Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 44.511.762.00 del Presupuesto General de esta Diputación para 1999, destinando a esta finalidad 100.000.000 de pesetas, que podrán incrementarse mediante la oportuna modificación presupuestaria, debidamente autorizada.

6.<sup>a</sup> - *Inspección y control.* - La Diputación, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, y en su caso del Servicio de Vías y Obras, se reserva la facultad de comprobar la realización de las obras.

Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, y toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.<sup>a</sup> - *Criterios de adjudicación.* - Tendrán preferencia en la adjudicación de las ayudas:

1.<sup>a</sup> Las Entidades que no hayan recibido ayudas para este tipo de obras de la Diputación tendrán 5 puntos, a no ser que justifiquen haber estado afectadas por inundaciones y temporales.

2.<sup>a</sup> Las que ejecuten las obras con ayuda de prestaciones vecinales, tendrán 2 puntos.

3.<sup>a</sup> Las que a juicio de la Comisión de Agricultura, tengan una mayor necesidad según lo expuesto en la Memoria justificativa tendrán hasta 5 puntos en función de la necesidad de la obra.

8.<sup>a</sup> - *Plazo de presentación.* - Las solicitudes y documentación requerida se presentarán en el Registro General de esta Diputación en un plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.<sup>a</sup> - *Plazo de ejecución.* - El plazo de ejecución y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, será de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la subvención correspondiente.

10. - *Forma de justificación por los beneficiarios.* - La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante la aportación de los siguientes documentos:

-Certificación del Secretario de la Entidad, acreditativa de que las obras objeto de la subvención se han realizado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda, así como que la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudiera haberse concedido con la misma finalidad.

-Facturas originales justificativas, por importe del doble de la subvención concedida, conformadas por el Secretario (o en su defecto fotocopias debidamente compulsadas) que acrediten la realización de la obra.

-Certificación del Secretario de la Entidad, del acuerdo Municipal por el que se aprueban las facturas.

-Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

-Certificado del Secretario de que no tienen ninguna deuda pendiente con esta Diputación Provincial.

Burgos, 18 de marzo de 1999. - El Presidente, Vicente Orden Vigará. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

#### ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES, PARA LA CONSTRUCCION DE CERCADOS Y ABREVADEROS EN TERRENOS COMUNALES O DE PROPIOS

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 15 de enero de 1999, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes:

#### BASES

1.<sup>a</sup> - Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Provincia, para la construcción de Cercados y Abrevaderos en Terrenos Comunales o de Propios.

2.<sup>a</sup> - *Cuantía de las subvenciones.* - Se subvencionarán las obras objeto de estas ayudas hasta un máximo de 175.000 pesetas por kilómetro de cerca y 40.000 pesetas por abrevadero, con un máximo por Entidad de 1.000.000 de pesetas, destinándose a esta finalidad 10.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 45.711.762.00, del presupuesto general de la Diputación para 1999, pudiendo aumentarse la cantidad destinada a este fin en función de las solicitudes, previos los trámites financieros de su razón.

3.<sup>a</sup> - *Solicitudes y documentación.* - La petición de subvención se realizará mediante una instancia, firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado del Acuerdo adoptado por la Entidad, por el que se decide realizar las obras objeto de esta Convocatoria, y solicitar a esta Diputación subvención para ello.

b) Certificación del Secretario, donde se recoja que el monte donde se pretende realizar la mejora es comunal o de propios.

c) Memoria, en la que se indique cuando menos la longitud de cerca a realizar, el número de abrevaderos a construir, su ubicación, el número de ganaderos que se beneficiarán de las obras, el presupuesto de las mismas y si se realizarán mediante prestación personal de los vecinos del pueblo.

4.<sup>a</sup> - *Plazo y lugar de la presentación de las solicitudes.* - La solicitud y la documentación requerida se presentará en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Burgos en el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.<sup>a</sup> - En la concesión de las subvenciones se valorará prioritariamente:

-La memoria presentada, en la que se indique el número de animales de la Cabaña Ganadera del Término Municipal.

-La repercusión social en el ámbito de la Entidad, y el número de ganaderos beneficiados.

-Que la Entidad no haya recibido para este tipo de obras subvenciones de otras Administraciones, ni anteriormente de la Diputación para otros cercados.

-Las que se realicen mediante prestación personal.

6.<sup>a</sup> - *Resolución de la Convocatoria.* - La Comisión de Agricultura formulará propuesta de resolución sobre la concesión de las subvenciones a la Comisión de Gobierno, que será quien resuelva la Convocatoria.

7.<sup>a</sup> - La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación del Secretario de la Entidad acreditativa de que las obras objeto de la subvención se han realizado, y que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudiera haberse concedido con la misma finalidad.

-Certificación de no haber recibido otras ayudas económicas para la misma finalidad, de otras Administraciones.

-Facturas originales justificativas, conformadas por el Secretario de la Entidad (o en su defecto fotocopias debidamente compulsadas) del gasto realizado en materiales y mano de obra.

-Certificación del acuerdo del Pleno o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, donde se aprueben las facturas.

-Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

8.<sup>a</sup> - *Plazo para la realización de las obras y su justificación.* Se concede un plazo de seis meses para la realización de las obras y su justificación, contados a partir de la notificación de concesión de la subvención.

9.<sup>a</sup> - La Excm. Diputación Provincial de Burgos, a través de la Comisión de Agricultura, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las obras que reciban subvención.

10. - El hecho de la presentación de la Documentación exigida en esta Convocatoria implica la aceptación, en su totalidad, de las presentes Bases.

Burgos, 18 de marzo de 1999. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

#### ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA INSTALACION Y MODERNIZACION DE BASCULAS PUENTE

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 15 de enero de 1999, acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes:

##### BASES

*Objeto de las ayudas.* - Auxiliar la instalación o modernización de Básculas Puentes.

*Beneficiarios.* - Los Ayuntamientos, Mancomunidades o Juntas Administrativas de la Provincia de Burgos que hayan realizado o vayan a realizar estas obras durante el año 1999.

Los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación.

*Solicitudes y plazos.* - Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General, en un plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

##### *Documentación a presentar.* -

- Instancia de solicitud, indicando el tipo de obra a realizar.

- Memoria, indicando el presupuesto de la obra y la necesidad de la misma.

- Certificación del acuerdo del Ayuntamiento o de la Junta Administrativa, para la realización de la obra.

*Criterios para la adjudicación.* - Tendrán preferencia en la adjudicación de estas ayudas las Entidades Locales con mayor número de habitantes potenciales usuarios, y la Comisión de Agricultura valorará la necesidad expresada en la Memoria justificativa, que servirá como criterio de valoración objetiva para el otorgamiento de las ayudas convocadas.

*Cuantía de las ayudas.* - La Diputación auxiliará con un máximo de 750.000 pesetas para las obras de instalación, y de 250.000 pesetas para las de modernización.

*Inspección y control de las obras.* - La Excm. Diputación Provincial de Burgos, a través de su Comisión de Agricultura, se reserva el Derecho de Inspección, Control y Seguimiento de las obras objeto de ayuda.

*Plazo para la realización de las obras.* - Para la realización y justificación de las obras objeto de estas subvenciones, se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la concesión de la correspondiente subvención.

*Tramitación y pago de las ayudas.* - Para tramitar el pago de las ayudas los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- Facturas originales de la obra realizada, conformadas por el Secretario de la localidad, o en su defecto fotocopias debidamente compulsadas.

- Certificado del Secretario de la Entidad Local beneficiaria, de que se han realizado las obras, y que la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la Entidad Local, considerando otras subvenciones que pudieran haberse concedido.

- Certificación del acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno, donde se proceda a la aprobación de las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Se destinará a estas ayudas un presupuesto de 9.000.000 de pesetas.

El hecho de la presentación de la documentación exigida en esta Convocatoria implica la aceptación, en su totalidad, de las presentes Bases.

Burgos, 18 de marzo de 1999. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

#### ASUNTO: CONVOCATORIA DE DISTRIBUCION DE PLANTAS ORNAMENTALES PARA EL AÑO 2000

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, de conformidad con lo dictaminado por la de Agricultura, en su reunión de 15 de enero de 1999 acordó aprobar la mencionada Convocatoria de acuerdo con las siguientes:

##### BASES

1.<sup>a</sup> - *Beneficiarios.* - Serán beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos o Juntas Administrativas de la provincia de Burgos que lo soliciten.

2.<sup>a</sup> - *Solicitudes.* - Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General, indicando las clases de plantas y el número de las mismas del Anexo que se acompaña al final de estas Bases, así como una breve memoria explicando la obra ornamental a ejecutar.

3.<sup>a</sup> - *Plazo de presentación.* - El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 30 de abril de 1999.

4.<sup>a</sup> - *Cuantía de las ayudas.* - La Diputación subvencionará el 75% del valor de las plantas solicitadas por las Entidades Locales, que hayan sido informadas favorablemente por la Comisión de Agricultura.

5.<sup>a</sup> - *Aplicación presupuestaria.* - Se destina a esta Convocatoria un presupuesto de 10.000.000 de pesetas, que se aplicará con cargo a la partida 44.711.221.09 del presupuesto general de la Diputación.

6.<sup>a</sup> - *Entrega de las plantas.* - Las plantas serán puestas a disposición de los solicitantes en la Finca de Río Cobia, siendo el transporte desde la finca al punto de destino por cuenta de los solicitantes.

7.<sup>a</sup> - *Pago del 25%.* - Previamente a la retirada de las plantas, las Entidades Locales beneficiarias deberán ingresar el 25% del valor de las mismas, que les será notificado, en la cuenta número 3112-1/5 de la Caja de Burgos, a nombre de esta Diputación Provincial.

8.<sup>a</sup> - *Inspección y control.* - La Diputación Provincial, a través del Servicio Técnico de la Unidad de Agricultura, se reserva la facultad de comprobar la realización de las plantaciones.

9.<sup>a</sup> - *Plazo para la retirada de las plantas.* - Se concederá un plazo de 20 días para la retirada de las plantas, desde la fecha en que se les comuniquen que pueden pasar a retirarlas y, en el caso de no cumplirse este plazo por las Entidades solicitantes, perderán el 25% del valor de las plantas ingresado.

Burgos, 18 de marzo de 1999 - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, José M.<sup>a</sup> Manero Frías.

## ANEXO

## SOLICITUD DE PLANTAS ORNAMENTALES

D. ...., en calidad de Presidente de la Entidad Local .....

Expone: Que enterado de la Convocatoria de la Campaña de Distribución de Plantas Ornamentales para el año 2000, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y aceptando sus bases.

Solicita: Las plantas que se relacionan a continuación, para ornato de este Municipio.

Plantas	N.º
<b>FRONDOSAS</b>	
Acacia .....	_____
Acer .....	_____
Aligustre Arbol .....	_____
Arbol del Amor .....	_____
Catalpa .....	_____
Chopo Boleana .....	_____
Chopo Simoni .....	_____
Chopo Teixiana .....	_____
Fresno Común .....	_____
Nogal Americano .....	_____
Plátano .....	_____
Prunus Pisardi .....	_____
Sauce .....	_____
Serval de los Cazad. ....	_____
Tilo de Holanda .....	_____
<b>CONIFERAS</b>	
Abeto .....	_____
Cedro .....	_____
Ciprés Arizónica .....	_____
Ciprés Sempervirens. ....	_____
Pinos .....	_____
Thuya Oriental .....	_____
Thuya Esmeralda .....	_____
Cupresocyparis Leilandi .....	_____
<b>ARBUSTOS</b>	
Aligustre California .....	_____
Berberis .....	_____
Budleia .....	_____
Cotoneaster Láctea .....	_____
Durillo .....	_____
Evonimus Japónica .....	_____
Gimerium Argentum .....	_____
Laurel Cerezo .....	_____
Lilas .....	_____
Pyracantha .....	_____
Rosales .....	_____

A ..... de ..... de 1999.

Fdo.:

—ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL. —  
BURGOS.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 370/1988 a instancia de Construcciones Ortega, Sociedad Anónima, contra don Antonio Valverde Ortega y en

ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla, sin número, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

En primera subasta, el día 18 de mayo de 1999 y hora de las 10,00, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 17 de junio de 1999 y hora de las 10,00.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 20 de julio de 1999 y hora de las 10,00, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, cuenta n.º 1.064, el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda, y para la tercera el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.º Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.º Que asimismo, están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

9.º Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

11. De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día

y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Los bienes a subastar y su precio son los siguientes:

Finca urbana, casa en el casco del pueblo de Módubar de San Cibrián, Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, señalada con el número 30 de la calle del Rosario, que consta de alto y bajo, con una superficie aproximada de 130 metros cuadrados la parte edificada y de 1.620 metros cuadrados, la parte destinada a corral o zona descubierta. La parcela donde se ubica esta vivienda unifamiliar o chalet es de forma de L poligonal rectangular y se encuentra en la zona más elevada del pueblo próximo a la Iglesia. La edificación de planta rectangular de 14x15 metros, aproximadamente, consta de planta baja y planta primera, esta última planta se encuentra retranqueada en su fachada principal por el faldón de cubierta. El cerramiento de fachada es a base de muro de piedra, en mampostería desconcertada. La cubierta a dos aguas es de teja árabe y en su faldón principal se aprecia una chimenea serrana. La carpintería exterior es de aluminio anodizado en negro en su fachada este, con persianas en láminas de PVC. La vivienda tiene calefacción. Valorada en 15.406.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 4 de marzo de 1999. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1993. — 15.200

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

#### *Cédula de notificación y citación*

En virtud de lo acordado en el expediente de dominio número 466/98, promovido a instancia de doña Carmen Palacios Arribas, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, sobre inmatriculación de la finca que luego se indicará, se cita a usted por medio de la presente a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

A través de la presente se notifica que por providencia del día de la fecha se ha acordado dejar sin efecto las citaciones y edictos publicados con fecha 12 de enero de 1999, al haberse producido un error en la descripción de la finca objeto del presente expediente, que es la misma, pero que quedará en lo sucesivo descrita de la siguiente forma:

«Un trozo de huerta sito en el casco del pueblo de Cardeñadizo, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta metros cuadrados; linda al sur, en línea de 42,05 metros lineales con calle San Pedro de Cardeña; norte, en línea de 42,05 metros lineales con Alberto Arribas Hortigüela; este, en línea de 7,20 metros lineales, con calle de la Veracruz; y al oeste, en línea de 11,15 metros lineales con plaza o calle de las Escuelas Públicas. Polígono 1, parcela 9, hoy urbana, señalada con el número 61 de la calle San Pedro de Cardeña».

Y para que sirva de citación a los herederos desconocidos de don Alberto Arribas Hortigüela, titular del predio colindante a la finca expresada, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todas ellas comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, si les conviniera, a usar de sus derechos, expido y firmo la presente en Burgos, a 5 de marzo de 1999. — La Secretaria (ilegible).

445. — 4.560

### ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Cédula de citación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretario judicial doña Estíbaliz Peña García. — En Aranda de Duero, a 3 de marzo de 1999. — Con el anterior testimonio se tiene por formada pieza separada de medidas provisionales solicitadas por Laura Velasco Moreno en los autos principales.

Cítese a las partes a comparecencia, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, para ser oídas sobre las medidas solicitadas y, en su caso, para la proposición y práctica de las pruebas que se estimen pertinentes en orden a dichas medidas.

Se señala para dicho acto el día 8 de abril a las 10,00 horas. Desconociéndose el domicilio del demandado don Avelino Torres Bernárdez, cítese por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las partes deberán comparecer asistidas de Letrado y representadas por Procurador.

Se les advierte que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que puedan practicarse en el acto.

Igualmente se advierte a la parte solicitante que de no comparecer se le tendrá por desistida con las costas y a la parte demandada que de no comparecer continuará el procedimiento en su rebeldía, sin más citaciones, ni notificaciones que las que la Ley expresamente fija.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. — Conforme: La Secretario, doña Estíbaliz Peña García. — El Juez (ilegible).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Avelino Torres Bernárdez, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Aranda de Duero, a 3 de marzo de 1999. — La Secretario, Estíbaliz Peña García.

1949. — 5.700

### VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Edurne Esteban Niño, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 213/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispano-Americano contra Francisca Rodríguez Grajera, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 6 de mayo de 1999, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 1102/0000/18/0213/98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 1 de junio de 1999, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 1 de julio de 1999, a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Finca urbana en el término municipal de Villarcayo (Burgos), edificio en la calle de San Roque, número 7, finca 13 de la propiedad horizontal o vivienda izquierda subiendo de la planta cuarta. La superficie útil aproximada es de 110 m.<sup>2</sup> y linda: derecha-entrando, edificio número 5 de la calle San Roque; izquierda, edificio número 9 de la calle San Roque y caja de escalera; frente, caja de escalera, patios y vivienda centro de la misma planta; y fondo, calle San Roque. Registrada en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.962; libro 54; folio 203; finca 3.696; inscripción 8.<sup>a</sup>.

Tipo de subasta:

Se tasa la finca en la cantidad de 7.700.000 pesetas.

Dado en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 8 de marzo de 1999. — La Juez, Edurne Esteban Niño. — El Secretario (ilegible).

1997. — 11.400

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos n.º D-426/97.

Ejecución n.º 14/98.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, hago saber, que en este Juzgado se sigue procedimiento de referencia iniciado a instancia de don José Abel Calvo Pedrosillo y don Fernando Rubio Fernández contra don Saturnino Pérez García, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demanda-

da cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

—Furgoneta Renault, modelo Express, 1.6-D, con matrícula BA-9269-O, 336.000 pesetas.

—Furgoneta Seat, modelo Terra, 1.4-D, matrícula BU-2918-O, 145.000 pesetas.

—Furgoneta Seat, modelo Trans, matrícula BU-1926-I, 50.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 4 de mayo de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 1 de junio de 1999; y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de julio de 1999, señalándose para todas ellas como hora, la de las 12,45 de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1. Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la LPL y 1.498 de la LEC).

2. Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20%, al menos, del valor de tasación de los bienes (art. 1.500 de la LEC), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la c/c. que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la Plaza de Vega, en Burgos, clave 64.

3. El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

4. Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la LEC).

5. En primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

6. En segunda subasta, con rebaja del 25% de la tasación, no se admitirán posturas inferiores a las 2/3 partes del valor rebajado.

7. En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25% de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la LPL).

8. De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25% de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

9. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

10. Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la L.P.L.).

11. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente

para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 263 de la LPL).

Los bienes embargados están en la localidad de Oña (Burgos), calle Estudio.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en los Boletines correspondientes y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Burgos, a 9 de marzo de 1999. — La Secretario, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

1955. — 15.200

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-117/99.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Luis Angel Ruiz Escudero, contra Fondo de Garantía Salarial y Recuperaciones y Suministros Industriales, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-117/99, se ha acordado citar a Recuperaciones y Suministros Industriales, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27-4-1999, a las 10,35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la c./ San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Recuperaciones y Suministros Industriales, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 3 de marzo de 1999. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

1956. — 3.000

Autos núm. D-98/99.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Natalia Pedrosa Benito, contra E. R. Burgos, S.L., y José Luis García Márquez, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. D-98/99, se ha acordado citar a E. R. Burgos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4-5-1999, a las 11,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. dos, sito en la c./ San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a E. R. Burgos, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula para su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 8 de marzo de 1999. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

1957. — 3.000

Autos núm. D-81/99.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña M.<sup>a</sup> del Mar Romero Alcalde, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Manufacturas Eurotextil, S.A., en reclamación por otros Seguridad Social, registrado con el número D-81/99, se ha acordado citar a Manufacturas Eurotextil, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4-5-1999, a las 10,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. dos, sito en la c./ San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manufacturas Eurotextil, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 4 de marzo de 1999. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

1958. — 3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que apte esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.706/98-2-B, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Alvarez, en nombre y representación de Fernando Javier Manzano Peñacoba contra resolución de 30 de junio de 1998 de la Confederación Hidrográfica del Duero, dictada en expediente N/R 0705/97 C.C. (D-7874), por la que se resuelve declarar al demandante responsable en concepto de autor y requerirle para que proceda a dejar libre la zona de servidumbre ocupada por una «construcción no autorizada de un almacén de hormigón y bloques de cemento de 25 metros de largo, 5 metros de altura en zona de servidumbre del arroyo Cruz de Canto, sitio «Camino la Fuente», en el término municipal de Santa María Mercedillo (Burgos), el día 29 de abril de 1997.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de enero de 1999. — El Presidente, Ezequías Rivero Temprano.

2223. — 3.800

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Oficina Territorial de Trabajo de Burgos**DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES  
PROFESIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal se hace público que en el día de hoy, 24 de febrero de 1999, a las 11,00 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los estatutos y el acta de constitución de la Organización Profesional de trabajadores Asociación de Refuerzos de Burgos (A.R.B.U.R.), cuyos ámbitos son: Territorial, la provincia de Burgos y profesional comprende a los trabajadores sanitarios que sean profesionales de la Medicina y la Enfermería cuya actividad habitual sea la prestación de servicios sanitarios a la Administración Pública Sanitaria mediante nombramiento como «refuerzo» de los efectivos médicos o de enfermería adscritos a los Equipos de Atención Primaria que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: M.ª Paz Palacín Puebla, Pedro M. Bañuelos Peña, Graciela Ortega García y José Braceras González.

Burgos, 24 de febrero de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

1846. — 3.000

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1.º de abril y el R.D. 973/77 de 23 de abril en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que en el día de hoy, 24 de febrero de 1999, a las 13,00 horas, ha sido depositada en esta Oficina Pública, la modificación de los estatutos de la Organización Profesional de Empresarios Asociación Burgalesa de Instaladores de Telecomunicación (ABITEL), cuyos ámbitos son: Territorial, la provincia de Burgos y profesional los pequeños empresarios y trabajadores autónomos cuya actividad sea la instalación y mantenimiento de antenas colectivas e individuales, porteros automáticos, etc., que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Manuel Castellanos Cimetos, Fernando López Ruiz, Javier Marín Bengoa, José Ignacio García y Francisco García Espiga.

Burgos, 24 de febrero de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

1847. — 3.000

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1.º de abril y el R.D. 973/77 de 23 de abril en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que en el día de hoy, 24 de febrero de 1999, a las 12,00 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los estatutos y el acta de constitución de la Organización Profesional de Empresarios Asociación Burgalesa de Empresas de Contenedo-

res (ABECO), cuyos ámbitos son: Territorial, la provincia de Burgos y profesional las empresas y agrupaciones que ejercen actividades económicas comprendidas en la rama del transporte e instalación de contenedores de residuos y actividades afines que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Pedro Sainz de Baranda Puebla, Juan Ramón Casado San Llorente, Ricardo Iglesias Contreras, Miguel Angel Ramírez Martínez y Ricardo Iglesias Cartón.

Burgos, 24 de febrero de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

1848. — 3.000

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita:*

Expt.: 25.659.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «CT interperie de 50 kva., para nave en Quintanarraya (Burgos), y, cumplidos los trámites reglamentarios.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 1 de diciembre de 1998. — El Jefe del Servicio, Galo Bárahona Alvarez.

1853. — 3.230

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º 090025679.

a) Peticionario: Iberdrola, S.A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Valle de Mena.

c) Finalidad de la instalación: Atender demanda de energía eléctrica de María Isabel Alday Tellaetxe.

d) Características principales: LAMT de cinco metros de longitud y CT de 50 kva., en cementerio Ribota, del Valle de Mena.

e) Presupuesto: 638.384 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Indus-

tría, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Glorieta Bilbao, sin número, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 24 de noviembre de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

1854. — 5.700

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LSMT, 13 CT y red de baja tensión cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º 090025700.

a) Peticionario: Iberdrola, S.A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Burgos.

c) Finalidad de la instalación: Cambio líneas aéreas a subterráneas para construcción de viales y viviendas.

d) Características principales: LSMT de 3.799 metros 13 CT subterráneos de 630 kva. cada uno y red de baja tensión subterránea en Plan Parcial F-1 Fuentecillas, en Burgos.

e) Presupuesto: 68.431.024 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Glorieta Bilbao, sin número, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 18 de febrero de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

1876. — 5.700

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Por don Juan Aguirregoitia Alonso, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.056, con una superficie de 1.398 Has., situado en el término municipal de Belbimbre y Barrio de Muñó.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas pueden examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

2018. — 3.000

Por don José de Arribas Ramírez, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.042, con una superficie de 900 Has., situado en el término municipal de Castrillo de Rucios, Merindad de Río Ubierna.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas pueden examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

2019. — 3.000

Por Sociedad Agraria Transformación Fuente Blanca, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.005, con una superficie de 512 Has., situado en el término municipal de Finca Villota, Medina de Pomar.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas pueden examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

2020. — 3.000

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Economía y Hacienda

*Anuncio de citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados, o sus representantes, que se relacionan*

En aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria número 230/1963, de 28 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados, o sus representantes, en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, para ser notificados por comparecencia en el Servicio Territorial de Hacienda de Burgos, sito en Glorieta de Bilbao, sin número, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, respecto de las actuaciones que no ha sido posible notificarles personalmente por causas no imputables a la Administración y tras haber sido intentada dos veces dicha notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la comparecencia, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del plazo para comparecer.

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado, o de su representante, si se halla ubicado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en la Delegación, o Administración de Hacienda correspondiente, si tal domicilio está fuera del citado ámbito, por analogía de lo previsto en el precepto arriba nombrado, en relación con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, respecto a la estructura orgánica de la Junta de Castilla y León.

Burgos, a 25 de febrero de 1999. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz.

\* \* \*

## RELACION DE EXPEDIENTES A NOTIFICAR

SUJETO PASIVO O SU REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACION
N.I.F.: A9104670 NOMBRE: RADA IBICENCA, S.A. (Rte. Carlos Gordejuela Ulibarri) C/ Soria n.º 5 - BURGOS	IMPUESTO: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. - Fin Tasación Pericial Expediente 11301/88 y liquidación 21-70548/97
N.I.F.: 13.042.900Z NOMBRE: M.ª Concepción Palacios Conde Pza. Vega 36-5.º D - BURGOS	IMPUESTO: Resol. reintegro subvenciones Expte. 60-30/97 y liquidación 95-70008/97
N.I.F.: B09259425 NOMBRE: CALBUR, S.L. Ctra. Madrid-Irún, Km. 23- VILLAGONZALO PEDERNALES (Burgos)	IMPUESTO: Resol. reintegro subvenciones Expte. 60-37/97 y liquidación 95-70016/97
N.I.F.: B09271552 NOMBRE: ARTEMISA DE SIRIS, S.L. C/ Vitoria 172-10.º B - BURGOS	IMPUESTO: Resol. reintegro subvenciones Expte. 60-38/97 y liquidación 95-70017/97
N.I.F.: B092280140 NOMBRE: INDUSTRIAS DE QUINTANAR DE LA SIERRA, S.L. Polig. Industrial El Majano, s/n. QUINTANAR DE LA SIERRA (Burgos)	IMPUESTO: Resol. reintegro subvenciones Expte. 60-1/98 y liquidación 95-70001/98
N.I.F.: B092280140 NOMBRE: INDUSTRIAS DE QUINTANAR DE LA SIERRA, S.L. Polig. Industrial El Majano, s/n. QUINTANAR DE LA SIERRA (Burgos)	IMPUESTO: Resol. reintegro subvenciones Expte. 60-2/98 y liquidación 95-70002/98
N.I.F.: B092280140 NOMBRE: INDUSTRIAS DE QUINTANAR DE LA SIERRA, S.L. Polig. Industrial El Majano, s/n. QUINTANAR DE LA SIERRA (Burgos)	IMPUESTO: Resol. reintegro subvenciones Expte. 60-3/98 y liquidación 95-70003/98
N.I.F.: F09273509 NOMBRE: MIDIS SOCIEDAD COOPERATIVA Polig. Industrial las Bayas, Parcela 123 MIRDA DE EBRO (Burgos)	IMPUESTO: Resol. reintegro subvenciones Expte. 60-9/98 y liquidación 95-70009/98
N.I.F.: A09266396 NOMBRE: MARMOL 2001, S.A. C/ López Bravo, s/n - Polig. Industrial Villalonquén - BURGOS	IMPUESTO: Resol. reintegro subvenciones Expte. 60-8/98 y liquidación 95-70008/98
N.I.F.: 16.208.340X NOMBRE: Marciano María Esteban Pza. Antonio José, n.º 2-90 D - BURGOS	IMPUESTO: C.D.C0800096090038950 Multa Expte. Pesca 24/95
N.I.F.: 13.105.807-Q NOMBRE: Ricardo Gil Pérez C/ Fernán González 5-5.º - BURGOS	IMPUESTO: TRANSMISIONES PATRIM. y A.J.D. - Resol. de recurso - Ley de Tasas Transmitente - Expediente 11.179/92
N.I.F.: B-09244187 NOMBRE: LAGAR, S.L. (Rte. Alvaro Arnáiz Pascual) Pza. Virgen del Manzano 24-3.º C - BURGOS	IMPUESTO: TRANSMISIONES PATRIM. y A.J.D. - Resol. de recurso - Ley de Tasas Adquirente - Expediente 11.920/92 (2)
N.I.F.: 9.270.7 16-Z NOMBRE: Julia M.ª Cordero Rodríguez C/ Vitoria 2740 D - BURGOS	IMPUESTO: TRANSMISIONES PATRIM. y A.J.D. - Resol. de recurso - Ley de Tasas Transmitente - Expediente 14.951/92
N.I.F.: 12.882.263Y NOMBRE: Nicolás Cristóbal Burguenio C/ San Francisco 89 - BURGOS	IMPUESTO: TRANSMISIONES PATRIM. y A.J.D. - Resol. de recurso - Ley de Tasas Transmitente - Expediente 6.718/93
N.I.F.: 15.976.163 NOMBRE: Oscar Rubio Moreno C/ Brivesca 4 (taller mecánico) - BURGOS	IMPUESTO: TRANSMISIONES PATRIM. y A.J.D. - Resol. de recurso - Ley de Tasas C. Fallo TEAR - Expediente 17.447/89
N.I.F.: 12.876.642 NOMBRE: Francisco Mayoral de la Fuente C/ San Pablo 12-4.ºD - BURGOS	IMPUESTO: TRANSMISIONES PATRIM. y A.J.D. - C. Valores 3076/90 - Ley Tasas C. Fallo TEAR.

1855. — 8.550

*Anuncio de citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados, o sus representantes, que se relacionan*

En aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria número 230/1963, de 28 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados, o sus representantes, en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, para ser notificados por comparecencia en la Oficina Liquidadora que se indica, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, respecto de las actuaciones que no ha sido posible notificarles personalmente por causas no imputables a la Administración y tras haber sido intentada dos veces dicha notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la comparecencia, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del plazo para comparecer.

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado, o de su representante, si se halla ubicado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en la Delegación, o Administración de Hacienda correspondiente, si tal domicilio está fuera del citado ámbito, por analogía de lo previsto en el precepto arriba nombrado, en relación con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, respecto a la estructura orgánica de la Junta de Castilla y León.

Burgos, a 25 de febrero de 1999. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz. — V.º B.º la Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

\* \* \*

## RELACION DE EXPEDIENTES A NOTIFICAR

OFICINA LIQUIDADORA: BRIVIESCA (Burgos)

SUJETO PASIVO O SU REPRESENTANTE	N.º DE PRESENTACION DEL PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACION
N.I.F.: 13.163.028J NOMBRE: Sergio Mateo Ceballos	IMPUESTO: Transm. P. y A.J.D. N.º PRESENTACION: 488/96
N.I.F.: 13.092.005Z NOMBRE: M.ª Rosario Martínez Manzanedo	IMPUESTO: Transm. P. y A.J.D. N.º PRESENTACION: 599/96
N.I.F.: 16.256.900V NOMBRE: José Javier García Gutiérrez	IMPUESTO: Transm. P. y A.J.D. N.º PRESENTACION: 450/96
N.I.F.: 16.301.122X NOMBRE: José Antonio Piriz Uranga	IMPUESTO: Transm. P. y A.J.D. N.º PRESENTACION: 851/96

1856. — 4.845

*Anuncio de citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados, o sus representantes, que se relacionan*

En aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria número 230/1963, de 28 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados, o sus representantes, en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, para ser notificados por comparecencia en la Oficina Liquidadora que se indica, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, respecto de las actuaciones que no ha sido posible notificarles personalmente por causas no imputables a la Administración y tras haber sido intentada dos veces dicha notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la comparecencia, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del plazo para comparecer.

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado, o de su representante, si se halla ubicado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en la Delegación, o Administración de Hacienda correspondiente, si tal domicilio está fuera del citado ámbito, por analogía de lo previsto en el precepto arriba nombrado, en relación con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, respecto a la estructura orgánica de la Junta de Castilla y León.

Burgos, a 4 de marzo de 1999. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz. — V.º B.º la Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

\* \* \*

#### RELACION DE EXPEDIENTES A NOTIFICAR

OFICINA LIQUIDADORA: VILLARCAYO (Burgos)

SUJETO PASIVO O SU REPRESENTANTE	N.º DE PRESENTACION DEL PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACION
N.I.F.: 14.691.805A	IMPUESTO: Transmisiones
NOMBRE: Juan Díaz Burzaco	N.º PRESENTACION: 1810/98
N.I.F.: 16.041.905A	IMPUESTO: Transmisiones
NOMBRE: M.ª Marta Fraile Langara	N.º PRESENTACION: 1692/98
N.I.F.: 14.780.742E	IMPUESTO: Transmisiones
NOMBRE: Juan Francisco Seguin Fidalgo	N.º PRESENTACION: 1604/98
N.I.F.: 14.830.349	IMPUESTO: Transmisiones
NOMBRE: Justa Sainz López	N.º PRESENTACION: 1481/98
N.I.F.: 14.645.565Q	IMPUESTO: Transmisiones
NOMBRE: Pablo Monedero García	N.º PRESENTACION: 1372/98
N.I.F.: 14.900.398D	IMPUESTO: Transmisiones
NOMBRE: María Luisa López Cuartango	N.º PRESENTACION: 1058/98

1857. — 4.275

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

#### Sala de Burgos

Asunto: Notificación al B.O.C.A.

Número de referencia: 09/00420/98.

Concepto: Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado la comparecencia y puesta de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio a G.R.D. Proyectos y Obras, Sociedad Anónima, el expediente incoado a instancia de Essis Estructuras y Sistemas, S.A., con el número 09/00420/98 por concepto de bienes inmuebles a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Burgos, a 10 de febrero de 1999. — Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

1858. — 3.000

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Delegación de Burgos

#### RECAUDACION

##### Providencia y anuncio de subasta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90 de 20 de diciembre, se dispone la venta en subasta de los bienes embargados propiedad de Angel Martín Ortega. Expte.: 71917819 MAR.

La subasta se celebrará en el salón de actos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Burgos, calle Vitoria, número 39, el día 4 de mayo de 1999, a las 12,00 horas.

Bienes embargados a enajenar:

Lote uno. — Urbana: Vivienda señalada con la letra B a fachada principal de la planta octava de la casa sita en Burgos y en su barrio de Gamonal de Río Pico, señalada con el número 2 del bloque 1, en la Avenida de Gamonal-Capiscol, actualmente Avenida de Eladio Perlado, número 16. Con una superficie construida de 83,92 metros cuadrados. Se compone de hall, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y dos terrazas, una a fachada principal y otra a patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos al tomo 3.634, libro 301, finca 9.037.

Cargas: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona para responder de siete millones cuatrocientas mil pesetas. (Según certificado de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona la cantidad pendiente a 16 de febrero de 1999, es de 7.107.379 ptas.).

Tipo de subasta: 3.592.621 pesetas.

El valor de las pujas será de 50.000 pesetas, considerando el tipo de subasta fijado.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20% del tipo de aquélla; advirtiéndoles que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

2.º Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que sean aportados al expediente, que podrán ser examinados en la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, en horario de oficina hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

4.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º En cualquier momento posterior a finalizar la primera subasta, la mesa se reserva la posibilidad de realizar una segunda licitación, así como la venta mediante gestión y adjudicación directa, cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

7.º Desde el anuncio de subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma podrán hacerse posturas por escrito,

en sobre cerrado, en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T., debiendo incluirse en el mismo, cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

8.º Los deudores con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

9.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 4 de marzo de 1999. — El Jefe Provincial de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

1880. — 11.970

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Administración de Miranda de Ebro

#### RECAUDACION

##### *Providencia y anuncio de subasta*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90 de 20 de diciembre, se dispone la venta en subasta de los bienes embargados propiedad de la Entidad Mercantil Promotora Mirandesa, Sociedad Anónima. Expediente: A01035989PRO.

La subasta se celebrará en el salón de actos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Burgos, calle Vitoria, número 39, el día 11 de mayo de 1999, a las 12,00 horas.

Bienes embargados a enajenar:

Lote único. — Urbana número veinte: Local comercial sito en la planta baja del edificio en calle Particular Gorbea, de esta ciudad de Miranda de Ebro. Tiene una superficie construida de cuatrocientos ocho metros cuadrados.

Inscrita a favor de los deudores en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro. Tomo 1.293, libro 375, folio 49, finca 37.856.

Cargas: Anotación preventiva de embargo a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, por un importe de 1.387.594 pesetas.

Valor de tasación: 26.887.875 pesetas.

Tipo de subasta: 25.500.281 pesetas.

El valor de las pujas será de 250.000 pesetas, considerando el tipo de subasta fijado.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20% del tipo de aquélla; advirtiéndoles que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

2.º Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que sean aportados al expediente, que podrán ser examinados en la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, en horario de oficina hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

4.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º En cualquier momento posterior a finalizar la primera subasta, la mesa se reserva la posibilidad de realizar una segunda licitación, así como la venta mediante gestión y adjudicación directa, cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

7.º Desde el anuncio de subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T., debiendo incluirse en el mismo, cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

8.º Los deudores con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

9.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 8 de marzo de 1999. — El Jefe Provincial de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

1879. — 13.300

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Secretaría General

Don José Ignacio Ortiz Cerejio, como Jefe del Área de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León en Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras en cauces públicos en la zona de Concentración Parcelaria de Humada (Burgos).

Información pública.—

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Por Decreto de 17 de julio de 1986 se declaró la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Humada (Burgos), que engloba las Entidades Menores de Fuencaliente del Puerto, Fuenteodra, Rebolledo Traspeña, Villamartin de Villadiago, San Martín de Humada, Congosto, Ordejón de Abajo y Ordejón de Arriba.

Dentro de las obras de infraestructura rural se contempla la construcción de pequeñas obras de fábrica como caños, tubos corrugados, losas pequeñas y badenes, sobre los arroyos existentes, así como la limpieza y acondicionamiento de los cauces.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Humada (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.C.-20.523/98-BU).

Valladolid, 10 de marzo de 1999. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2061. — 3.800

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Ingeniería Civil — Medio Ambiente

Aprobada definitivamente por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Burgos, con fecha 1 de marzo de 1999, la ordenanza municipal de Transporte, Reciclado y Vertido de Tierras y Escombros, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia su texto íntegro en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85 entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Burgos, 4 de marzo de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

\* \* \*

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, RECICLADO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

La eliminación de los residuos sólidos en los grandes asentamientos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando, ayudadas por los avances técnicos, adecuadas soluciones.

En el término genérico de residuos sólidos no se incluyen tan sólo los denominados vulgarmente «basuras» en cuanto elementos sobrantes, y necesariamente eliminables, en las viviendas o en las vías públicas, sino todos aquellos que inutilizados atentan contra las condiciones higiénico-sanitarias o estéticas de las poblaciones.

Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas.

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que deben reunir los lugares en que se depositen, ha sido recogida, para el específico supuesto en la legislación vigente. Sin embargo, no es difícil contemplar el degradado aspecto que presentan las márgenes de muchas vías públicas e infinidad de espacios libres en los que se producen continuamente vertidos de aquellas materias, de difícil control a consecuencia de su elevado número, de los vehículos con que se efectúan y el horario en que se realizan.

Se considera que el remedio a la situación actual debe apoyarse en las siguientes medidas:

- Reducir, reutilizar y reciclar los materiales de desecho.
- Existencia de suficientes lugares controlados por la autoridad municipal, en los que se puedan efectuar el reciclado y el vertido con garantías para la salubridad y ornato público y sin atentar a las condiciones urbanísticas del entorno.
- Información también suficiente, de la existencia de tales plantas de reciclado y vertederos sobre cuyo funcionamiento se establecerá una especial vigilancia.
- Control de los vehículos que se dedican al transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones.
- Control de la equivalencia entre el volumen de materias producidas por las obras y los reciclados o depósitos efectuados en los vertederos autorizados; y
- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Sobre estas bases se articula el texto de la ordenanza de Transporte, Reciclado y Vertido de Tierras y Escombros que ahora se redacta, con la que se pretende conseguir los objetivos señalados, y cuyo texto se inserta a continuación.

#### CAPITULO I. — Disposiciones generales.

Artículo 1.º — Es objeto de la presente ordenanza la regulación, dentro de la competencia municipal, de las siguientes actividades:

- Traslado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de terrenos.
- Reciclado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de terrenos.
- Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.

Artículo 2.º — Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos.

El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la licencia, siempre y cuando el vertedero o planta de reciclaje esté legalmente autorizado. Si el solicitante no cumple este requisito los Servicios Municipales establecerán el lugar de vertido y obligatoriedad de utilización.

#### CAPITULO II. — Transporte y vertido.

Artículo 3.º — Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente.

Artículo 4.º — Los propietarios y conductores de los vehículos darán cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en la ordenanza municipal de Limpieza Urbana, que se refieran a los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Artículo 5.º — El transporte de tierras y escombros y su posterior vertido, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Junto a la petición de licencia de obras que impliquen demoliciones o movimiento de tierras, se aportará un documento de aceptación del vertedero o planta de reciclaje autorizado donde se vayan a depositar estos residuos.
- b) Previa a la licencia de obras, el titular de la misma ingresará una fianza por importe del 6% del valor del capítulo de demolición y movimientos de tierras que le será devuelta a la entrega del correspondiente certificado del propietario del vertedero o planta de reciclaje donde se hayan tratado los residuos.
- c) El vale de depósito en el vertedero autorizado utilizado se entregará al titular de la licencia de obra quien, a su vez, lo reflejará en un listado, cuya exhibición podrá ser requerida por la autoridad municipal.
- d) Al finalizar las obras, el titular de la licencia pondrá los vales a disposición del Ayuntamiento. Estos vales habrán de coincidir con las anotaciones hechas en los vertederos o planta de reciclaje, regularizando, en otro caso, los metros cúbicos realmente vertidos y la liquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 6.º — En todas las obras existirá un boletín en donde se refleje el estado de cuentas del vaciado o demolición realizado, así como el número de transportes realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren copia de la licencia correspondiente de obra y de autorización de vertido.

Artículo 7.º — Todo conductor de vehículo que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la Entidad o Empresa por cuenta de la que aquél actúe.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria cargando los gastos que la misma ocasione al promotor de las obras o de los trabajos de demolición de los que proceden tales vertidos, o industrialmente, al titular del vehículo en que se realiza dicho transporte.

Artículo 8.º — El contenido de esta ordenanza será de aplicación, en su totalidad, no sólo a los vehículos de transportes normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para escombros y tierras.

**CAPITULO III. — Vertederos y plantas de reciclaje de tierras y escombros.**

Artículo 9.º — Se denominan vertederos o plantas de reciclaje de tierras y escombros a las superficies de terreno e instalaciones autorizadas que por sus características topográficas y de situación pueden ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos ecológicos, deberán poseer la característica de inertes.

Artículo 10. — Los vertederos o planta de reciclaje de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realice por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. En los demás casos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal.

El Ayuntamiento formará un Inventario actualizado de los vertederos y plantas de reciclaje de tierras y escombros existentes en su término municipal.

Los escombros procedentes de la demolición de construcciones deberán valorizarse en una planta de reciclaje.

En las obras públicas los productos reciclados, tendrán preferencia en su reutilización sobre los naturales de nueva extracción.

Artículo 11. — Las solicitudes de licencias particulares de vertederos y plantas de reciclaje se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los titulares de licencias para vertederos y plantas de reciclaje particulares dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia que diligenciarán los justificantes de vertidos, en los modelos aprobados por el Ayuntamiento, y que servirán tanto de control de funcionamiento de la propia instalación como del adecuado depósito de los materiales.

Los Servicios Municipales correspondientes controlarán el exacto cumplimiento de las condiciones establecidas.

**CAPITULO IV. — Control y sanciones.**

Artículo 12. — Los Servicios Municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las Normas establecidas en la presente ordenanza y en especial y de manera continuada, el funcionamiento de los vertederos y plantas de reciclaje autorizados.

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

Artículo 13. — En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Artículo 14. — Los actos que constituyen infracción de las Normas precedentes serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

1. - Por vertido fuera del lugar autorizado, además de recargar el producto, hasta 100.000 pesetas.

2. - Los actos que constituyen infracciones de las tipificadas en la legislación urbanística serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 15. — El procedimiento sancionador se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—**

Primera. - Las especificaciones que habrán de constar en las solicitudes de licencia de obras, referidas al punto de vertido o reciclaje y volumen aproximado de productos a tratar, señaladas en el artículo 2.º no serán obligatorias hasta tanto el Ayuntamiento no haga público el inventario de vertederos y plantas de reciclaje autorizados a que se refiere el artículo 5.º de las presentes ordenanzas.

Segunda. - Las tasas por utilización de vertederos o plantas de reciclaje municipales a que se refiere el artículo 5.º no serán percibidas en tanto no se apruebe la correspondiente ordenanza fiscal que habilite tales percepciones.

2153. — 32.490

### **Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1998, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 1999 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Merindad de Valdivielso, a 30 de enero de 1999. — La Alcaldesa, M.ª Jesús González Pereda.

1616. — 3.000

### **Ayuntamiento de Sarracín**

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de noviembre de 1998, correspondiente a tasas por suministro de agua, utilización del subsuelo y vuelo de la vía pública y tránsito de ganado, al no haberse presentado reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se hace público que se eleven a aprobación definitiva las ordenanzas fiscales antes citadas, cuyo texto íntegro sigue a continuación.

Sarracín, a 10 de febrero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

## TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

## TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 5.º - *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º - *Declaración de ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º - *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º - *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 140.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico, hasta 80 m.<sup>3</sup>, 20 pts./m.<sup>3</sup>; exceso, cada m.<sup>3</sup>, 75 pts./m.<sup>3</sup>.

Tarifa 2: Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, hasta 80 m.<sup>3</sup>, 20 pts./m.<sup>3</sup>; exceso, cada m.<sup>3</sup>, 75 pts./m.<sup>3</sup>.

Tarifa 2: Uso en explotaciones ganaderas, hasta 80 m.<sup>3</sup>, 20 pts./m.<sup>3</sup>; exceso, cada m.<sup>3</sup>, 75 pts./m.<sup>3</sup>.

## Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1663. — 5.700

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

## Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá la presente ordenanza.

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º - *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una

parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

#### Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

#### Artículo 9.º – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

#### Título II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

##### Artículo 10. – Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

*Tarifa primera.* Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 5.000 pesetas.

#### Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1664. — 9.120

#### TASA POR TRANSITO DE GANADO

##### Título I. – DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones por uso común general.

##### Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

##### Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

##### Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

##### Artículo 6.º – Normas de gestión:

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

#### Artículo 7.º – Obligación de pago:

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

#### Título II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

##### Artículo 8.º – Tarifas:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 500 pesetas.
- Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 100 pesetas.
- Por cada cabeza de ganado equino, al año, 500 pesetas.
- Por cada chapa de registro de perros, al año, 200 pesetas.

##### Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1665. — 5.700

### Ayuntamiento de Grijalba

#### TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

##### Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá la presente ordenanza.

##### Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

##### Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

##### Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

##### Artículo 6.º – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

##### Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

##### Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o

matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

#### Artículo 9.º – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

#### Título II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

##### Artículo 10. – Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

*Tarifa primera.* Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año 20 pesetas.

2. Transformadores. Por cada m.<sup>2</sup> o fracción, al año 500 ptas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año 100 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año 5 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año 15 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 500 pesetas.

*Tarifa segunda.* Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción al año, 250 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado o fracción al año, 1.000 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada m.<sup>3</sup> o fracción, al año, 1.000 pesetas.

*Tarifa tercera.* Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metros cuadrados o fracción, 15 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción 150 pesetas.

*Tarifa cuarta.* Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes 1.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntules, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 150 pesetas.

*Tarifa quinta.* Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 50 pesetas.

#### Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Grijalba, a 24 de febrero de 1999. — El Alcalde (ilegible).  
1692. — 9.880

### Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

Aprobada por esta Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el 6 de marzo de 1999, la memoria valorada de pavimentación parcial en la calle Concepción, en Santa Olalla de Bureba, con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.500.854 pesetas, redactada por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, queda expuesta al público por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Olalla de Bureba, a 6 de marzo de 1999. — El Alcalde, Agustín Segura Díez.

1786. — 3.000

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se hace público que, aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/1998 dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación de fecha 18 de julio de 1998, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Importe
500.60000	Adquisición de terreno	500.000
500.60100	Obra pavimentación calles	2.000.000
500.62500	Mobiliario	300.000
500.62600	Equipo Informático	400.000
500.68200	Obra rehabilitación Casa Consistorial-Consultorio	2.000.000
500.68201	Obra rehabilitación Horno de Pan Cocer	2.000.000
	Total:	7.200.000

La financiación de este Suplemento de créditos se hará con cargo a los siguientes recursos:

Capítulo	Descripción	Importe
870000	Remanente de Tesorería	7.200.000
	Total:	7.200.000

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Santa Olalla de Bureba, a 24 de octubre de 1998. — El Alcalde, Agustín Segura Díez.

1783. — 3.000

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el 18 de julio de 1998, adoptó acuerdo, con carácter provisional, referido al establecimiento de tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o

residuos sólidos urbanos, y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente, para que la misma pueda aplicarse a partir del ejercicio 1999, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición de treinta días hábiles.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación de este edicto se publica el texto íntegro de la ordenanza y del acuerdo definitivo, o el provisional elevado a definitivo, de aprobación de la misma.

Santa Olalla de Bureba, a 6 de marzo de 1999. — El Alcalde, Agustín Segura Díez.

\* \* \*

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### Artículo 1. — *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

### Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, habitables o susceptible de ser habitadas, con o sin servicio de agua, alojamientos y locales, con o sin servicio de agua, y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

### Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario o cualquier derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

### Artículo 4. — *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los

administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consentieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### Artículo 5. — *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

### Artículo 6. — *Base imponible y liquidable.*

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, local, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### Artículo 7. — *Cuota tributaria.*

Por cada vivienda de carácter familiar, 3.500 pesetas al año.  
Bares, cafeterías, 3.500 pesetas al año.

Locales comerciales industriales, u otros tipos de locales, no incluidos en algún apartado anterior, 3.500 pesetas al año.

Las tarifas se verán incrementadas en el I. P. C. oficial, computado en los doce últimos meses, con efectos de 1.º de enero del 2000 y siguientes.

Artículo 8. — Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente.

Artículo 9. — *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

### Artículo 10. — *Plazos y forma de declaración e ingresos.*

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la Secretaría Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto por acuerdo de la Asamblea Vecinal

disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### Artículo 12. — *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 13. — *Vigencia.*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, a partir del ejercicio de 1999 y sucesivos, una vez se inicie la prestación del servicio, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación. —*

La presente ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 1998.

Santa Olalla de Bureba, a 6 de marzo de 1999. — El Alcalde, Agustín Segura Díez.

1785. — 9.500

### **Ayuntamiento de Rubena**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 8 de enero de 1999, aprobó provisionalmente el expediente de modificación y creación de las correspondientes ordenanzas reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

#### Tasas:

- Suministro de agua.
- Ocupación de suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública.
- Rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Durante treinta días, los expedientes de referencia han permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones o sugerencias, no habiéndose presentado reclamación alguna por lo que dicho acuerdo fue elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Contra dicho acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las ordenanzas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Rubena, 3 de marzo de 1999. — La Alcaldesa, Milagros Alcalde Castilla.

\* \* \*

### **TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

#### TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

##### Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.º — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º — *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

##### Artículo 6.º — *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

##### Artículo 7.º — *Declaración de ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

##### Artículo 8.º — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

##### Artículo 9.º — *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 65.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico, hasta 18 m.<sup>3</sup>, trimestre, 900 pesetas; exceso, cada m.<sup>3</sup>, 50 pesetas.

Tarifa 2: Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, hasta 90 m.<sup>3</sup>, trimestre, 4.500 pesetas; exceso, cada m.<sup>3</sup>, 50 pesetas.

*Disposición final.—*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de enero de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1895. — 9.405

### TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

#### Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá la presente ordenanza.

##### Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

##### Artículo 3.º - *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

##### Artículo 4.º - *Responsables.*

1. Responderán, solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º - *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

##### Artículo 6.º - *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

##### Artículo 7.º - *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

##### Artículo 8.º - *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

##### 2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

##### Artículo 9.º - *Reparaciones e indemnizaciones.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

##### *Disposición final.—*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de enero de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1896. — 11.115

### TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS NO SUJETOS AL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica, por las vías públicas del término municipal.

**Artículo 2.º – Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se deriva del tránsito por las vías de uso público municipal de los vehículos no sujetos al impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica produciendo restricciones del uso común general.

**Artículo 3.º – Sujeto pasivo:**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el domicilio público local en beneficio particular.

**Artículo 4.º – Responsables:**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Sindicatos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º – Exenciones:**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

**Artículo 6.º – Normas de gestión:**

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la tasa.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

**Artículo 7.º – Obligación de pago:**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.
  - Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.
- El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos

de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

**TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES****Artículo 8.º – Tarifas:**

Las tarifas de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las siguientes:

- Tarifa 1: Tractores, 5.000 pesetas.
- Tarifa 2: Remolques, 2.500 pesetas.
- Tarifa 5: Otra maquinaria agrícola autopropulsada o de arrastre, 15.000 pesetas.

**Disposición final.—**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de enero de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1897. — 6.270

**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

Carrocerías Richard de Aranda, S. L., representada por don Ricardo Serrano Zapatero, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para taller de fabricación de carrocerías y remolques, en polígono industrial «Allendeduero», Avenida Montecillo, parcela 23, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, sin número, de esta villa.

Aranda de Duero, a 15 de febrero de 1999. – El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

2455. – 3.800

**ANUNCIOS URGENTES****Ayuntamiento de Merindad de Montija**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 1999, el expediente de arrendamiento de bien patrimonial del Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en su remisión al artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia subasta para adjudicar el arrendamiento de la finca rústica propiedad del Ayuntamiento de Merindad de Montija, según descripción que figura en el expediente:

Lote n.º 1. - Finca rústica «El Vivero de Cerneja», perteneciente al C.U.P. n.º 469 de este Ayuntamiento de Merindad de Montija, con una superficie aproximada de 4 Has.

Duración del arrendamiento: 5 años.

Tipo de licitación: El canon del arrendamiento se fija en la cantidad de 170.000 pesetas, pagaderas por anualidades adelantadas.

El canon podrá ser mejorado al alza, por tramos de 1.000 pesetas.

Pago : De acuerdo con el pliego de condiciones.

Garantía provisional: 2 por ciento del tipo de licitación.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales, siguientes a la publicación del anuncio de licitación, en Secretaría Municipal, en horario de oficina.

Apertura de proposiciones: De acuerdo con el pliego de condiciones.

Modelo de proposición: El recogido en el pliego de condiciones.

En Merindad de Montija, a 22 de marzo de 1999. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

2429. — 7.600

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 1999, el expediente de arrendamiento de bien patrimonial del Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en su remisión al artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia subasta para adjudicar el arrendamiento de las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Merindad de Montija, según descripción que figura en el expediente:

Lote n.º 1. - Finca rústica sita en Bercedo en el lugar conocido como El Llano de la Estación, con una superficie aproximada de tres hectáreas, doce áreas y treinta y dos centiáreas. Linda al norte, con ferrocarril de la Robla; sur, carretera Noceco; este, terreno comunal de Bercedo; y oeste, picón a carretera y ferrocarril.

Lote n.º 2. - Finca rústica sita en Bercedo, en el lugar conocido como Llano de la Estación, con una superficie aproximada de seis hectáreas y noventa áreas. Linda al norte, carretera de

Noceco; sur, con arroyo que la separa de la parcela descrita con lote n.º 3, propiedad del Ayuntamiento; este, terreno de Bercedo; y oeste, camino de servidumbre.

Lote n.º 3. - Finca rústica sita en Bercedo, en el lugar conocido como Llano de la Estación, con una superficie aproximada de siete hectáreas y veinte centiáreas. Linda al norte, con arroyo que la separa del lote n.º 2; sur, Santiago Pérez Isla; este, camino de La Tejera; y oeste, camino de servidumbre.

Duración del arrendamiento: 9 años.

Tipo de licitación: El canon del arrendamiento se fija en la cantidad que se detalla, pagadera por anualidades adelantadas.

Lote n.º 1. - 60.500 pesetas.

Lote n.º 2. - 117.700 pesetas.

Lote n.º 3. - 125.700 pesetas.

El canon podrá ser mejorado al alza, por tramos de 1.000 pesetas.

Pago : De acuerdo con el pliego de condiciones.

Garantía provisional: 2 por ciento del tipo de licitación.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales, siguientes a la publicación del anuncio de licitación, en Secretaría Municipal, en horario de oficina.

Apertura de proposiciones: De acuerdo con el pliego de condiciones.

Modelo de proposición: El recogido en el pliego de condiciones.

En Merindad de Montija, a 22 de marzo de 1999. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

2430. — 15.200

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Delegación de Burgos**

*Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 124 de la Ley Ge-

neral Tributaria, se citan a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, Código Postal, 09071, Burgos.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES**

Procedimiento	Organo responsable	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F	Concepto y Ejercicio N.º Expediente
COMPROB. E INVEST. TRIBUTARIA	INSPECCION	HERMOSO MENA, MANUEL	13122334-Y	TRAM. DE AUDIEN., FORMALIZ. ACTAS Y EXPTE. SANCIONADOR IRPF/EJERC. 93 A 97
COMPROB. E INVEST. TRIBUTARIA	INSPECCION	INDUSTRIAS CARNICAS VILLAFRIA, S.A.	A-26048363	ACUERDO IMPOSICION SANCION REF. 70198223
COMPROB. E INVEST. TRIBUTARIA	INSPECCION	CONSTRUCCIONES NEZAY, S.L.	B09296583	CITAC. COMPROB. SITUAC. TRIB. IVA/1995
COMPROB. E INVEST. TRIBUTARIA	INSPECCION	JUPEGO, S.A.	A-09209008	CITAC. COMPROB. SITUAC. TRIB. IVA/1995 a 1997

Burgos, 22 de marzo de 1999. El Delegado de la A.E.A.T., Teodoro Arnaiz Arnaiz.

2427. — 6.000